



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 1 -

JUN

02



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	ESCRITURA NUMERO
5		CUATROCIENTOS TREIN-
6	LA INMOBILIARIA INMOALPACA C. LTDA.	TA Y CINCO (Nº 435)
7		En la ciudad de
8		Quito, Capital de
9	Cuántía indeterminada	la República del
10		Ecuador, hoy día,
11	DI 4. COPIAS	miércoles doce (12)
12		mayo - de mil no-
13	vecientos noventa y tres, ante mí, doctor Adolfo Benítez	
14	Pozo, Notario Décimo, Noveno de este cantón, comparece el	
15	señor ANIBAL CAICEDO CAICEDO, casado, comerciante, por sus	
16	propios derechos; el señor CARLOS ANIBAL CAICEDO ANDRADE,	
17	soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, la señora	
18	HILDA PATRICIA ANDRADE BENITEZ, divorciada, contadora y	
19	ejecutiva de empresas, también por sus propios derechos. Los	
20	comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad	
21	de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de	
22	conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el	
23	objeto y resultados de esta escritura que han de celebrar,	
24	proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que	
25	me presentan, cuyo tenor es como sigue: " S E Ñ O R N O -	
26	T A R I O : En el registro de escrituras públicas a su	
27	cargo, dignese extender una de constitución de compañía de	
28	responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláu-	

1 sulas: PRIMERA. CONSTITUCION.- Los señores Aníbal Caicedo

2 Caicedo, Carlos, Aníbal Caicedo Andrade e Hilda Patricia

3 Andrade Benítez, constituyen la compañía de responsabilidad

4 limitada denominada "INMOBILIARIA INMOALPACA C. Ltda.", que

5 se registrará por los presentes estatutos, Ley de Compañías, y

6 más leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. DE LOS

7 ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO (I). DE LA DENOMINACION,

8 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

9 ARTICULO UNO (Art. 1).- DENOMINACION. La compañía se

10 constituye bajo la denominación de "INMOBILIARIA INMOALPACA

11 C. Ltda.". ARTICULO DOS (Art. 2).- OBJETO. El objeto de la

12 compañía es el negocio inmobiliario que se constituye por las

13 siguientes actividades: a). Promocionar y desarrollar

14 terrenos, parcelaciones, urbanizaciones, fincas vacacionales,

15 edificios, planes de vivienda, centros comerciales, res-

16 taurantes, zonas de servicios para la comunidad, jardines de

17 paz, para lo cual podrá negociar, adquirir, vender, permutar,

18 aportar, hipotecar, gravar, partir, subdividir, transferir,

19 ceder y arrendar las propiedades; y, b). Dedicarse a la a-

20 gencia, mandato, comisión, planificación y administración de

21 hoteles, zonas y complejos de recreo, bienes muebles e inmue-

22 bles, bienes bajo el régimen de propiedad horizontal, lugares

23 de esparcimiento natural con infraestructura mínima y

24 establecimientos afines que signifiquen prestación de servi-

25 cios para la necesidad de vivienda, distracción, recreación

26 y servicios para la comunidad. Para el cumplimiento de su

27 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos

28 y contratos conexos con éste, pudiendo intervenir con otras



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

JUN

03



- 2 -

1 compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista;
2 adquiriendo acciones y participaciones. **ARTICULO TRES (Art.**
3 **3).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía INMOBILIARIA
4 INMOALPACA C. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana y su
5 domicilio lo tiene en la ciudad de Quito, provincia de
6 Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer
7 sùkursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.
8 **ARTICULO CUATRO (Art. 4).- PLAZO DE DURACION.** El plazo de
9 duración de la compañía es hasta el treinta y uno (31) de
10 diciembre del año dos mil veinte (2.020), plazo que podrá
11 ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente
12 adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de
13 los requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO (II). DEL CAPITAL**
14 **SOCIAL Y LOS FONDOS DE RESERVA. ARTICULO CINCO (Art. 5).-**
15 **CAPITAL SOCIAL.** El capital social con que se constituye la
16 compañía es de dos millones de sucres, dividido en doscientas
17 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una. **AR-**
18 **TICULO SEIS (Art. 6).- AUMENTO DE CAPITAL.** La junta general
19 de socios puede autorizar el aumento de capital de la
20 compañía por cualquiera de los medios contemplados por la ley
21 para este efecto. Cuado se resuelva el aumento de capital
22 con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento
23 exactamente igual al ciento por ciento del capital existente,
24 o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada
25 socio se completará a la cantidad inmediata superior para
26 obtener una participación completa, sin que ello signifique
27 negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el
28 consentimiento de los demás socios. Se exceptúa el caso de

1 que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese

2 procedimiento se modificara la calidad de la compañía. Con

3 todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar

4 por cualquier otro sistema para resolver el caso de fraccio-

5 nes, así como que las cantidades necesarias para completar

6 las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u

7 otros modos. Para el caso de reducción de capital, éste

8 deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimin-

9 dad de votos en primera convocatoria. ARTICULO SIETE (Art.

10 7).- CERTIFICADOS. Los certificados de aportación conten-

11 drán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las

12 firmas del presidente y del gerente. Las participaciones se

13 transferirán de conformidad con las disposiciones legales

14 pertinentes. ARTICULO OCHO (Art. 8).- REEMPLAZO DE CERTIFI-

15 CADOS. En caso de extravío, pérdida, sustracción, destruc-

16 ción o sustitución de un certificado de aportación, se

17 observará las disposiciones legales y reglamentarias para

18 conferir uno nuevo, en reemplazo del extraviado, sustraído,

19 destruído o sustituido. ARTICULO NUEVE (Art. 9).- FONDO DE

20 RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva hasta que

21 éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento del

22 capital social. Para este objeto, se segregará un cinco por

23 ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales.

24 Además la junta general de socios podrá disponer la creación

25 de fondos de reserva adicionales. ARTICULO DIEZ (Art. 10).-

26 USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. En el caso de usufructo de

27 participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las

28 siguientes normas: a). La calidad de socio residirá en el



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

JUN

04



- 3 -

1 nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a
2 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
3 período de usufructo, y a que se repartan dentro del mismo.
4 b). Al nudo propietario le corresponderá el ejercicio de
5 todos los demás derechos del titular de la participación,
6 sobre la cual tenga ese derecho; pero bien podrá el nudo
7 propietario acordar con el usufructuario cualquier forma
8 lícita para el ejercicio individual o compartido de esos
9 derechos que consten en documento auténtico. **CAPITULO**
10 **TERCERO (III). DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILI-**
11 **DADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO ONCE (Art. 11).- DERECHOS Y**
12 **OBLIGACIONES.** Los socios tienen todos los derechos; obliga-
13 ciones y responsabilidades que se determina en la Ley de
14 Compañías, a más de los que se establecen en el contrato
15 social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente
16 les fueren impuestos por la administración de la compañía.
17 **ARTICULO DOCE (Art. 12).- REPARTO DE UTILIDADES.** Después de
18 practicadas las deducciones necesarias para atender la
19 formación de las reservas legales y voluntarias, así como las
20 demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán
21 como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas
22 anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del
23 capital pagado, en la forma que determine la junta general de
24 socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada
25 por el gerente. **ARTICULO TRECE (Art.13).- RESPONSABILIDAD.**
26 La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
27 respectivas participaciones. **CAPITULO CUARTO (IV). DEL**
28 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO CATORCE (Art.**

14).- **ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La compañía estará

1 gobernada por la junta general de socios y administrada por
2 el presidente y el gerente. **ARTICULO QUINCE (Art. 15).- LA**

3 **JUNTA GENERAL.** La junta general de socios es el órgano
4 supremo de la compañía y se constituirá legalmente por los
5 socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de
6 la junta general de socios obligan a todos ellos, hayan o no
7 participado en la reunión en que válidamente se adoptaren,
8 salvo el derecho de impugnación u oposición. **ARTICULO**

9 **DIECISEIS (Art. 16).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

10 La junta general de socios se reunirá ordinaria y extra-
11 ordinariamente en el domicilio principal de la compañía,
12 previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el
13 gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro
14 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
15 ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias,
16 se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea
17 por el presidente o el gerente, y los demás casos contempla-
18 dos en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las
19 juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y
20 resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente
21 fueron convocados. **ARTICULO DIECISIETE (Art. 17).- REPRESENTACION EN JUNTAS.**

22 **REPRESENTACION EN JUNTAS.** A la junta general de socios podrán
23 concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si
24 el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una
25 carta-poder dirigida al gerente por su representado, para
26 cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios
27 determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán
28



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

JUN

05



- 4 -

1 ser representantes de los socios los administradores y el
2 comisario de la compañía. **ARTICULO DIECIOCHO (Art. 18).-**
3 **CONVOCATORIA.** La convocatoria a junta general de socios se
4 realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la
5 fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de
6 publicación y notificación con la convocatoria ni la celebra-
7 ción de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita
8 dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios.
9 En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la
10 hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando
11 se encontrare presente la totalidad del capital social, y así
12 lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse sin previa
13 convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí
14 tratarán los asuntos consignados en el orden del día,
15 elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las
16 juntas universales deberán estar firmadas por todos los
17 socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.
18 **ARTICULO DIECINUEVE (Art. 19).- QUORUM DE INSTALACION.** En
19 primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo
20 tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella
21 concurre por lo menos más de la mitad del capital social, sin
22 perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso
23 contrario, se procederá a realizar la segunda convocatoria y
24 se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia
25 de los socios, cualquiera que sea el capital representado,
26 debiendo expresarse así en el texto de la referida convoca-
27 toria. **ARTICULO VEINTE (Art. 20).- QUORUM DECISORIO.** Las
28 resoluciones de la junta general de socios se tomarán con la

aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la

misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y de los demás casos en que la ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean.

ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21).- INSTALACION DE JUNTAS. La junta general de socios estará presidida por el presidente de la compañía; a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el gerente, y a falta o ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc.

ARTICULO VEINTIDOS (Art. 22).- ACTAS. De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.

ARTICULO VEINTITRES (Art. 23).-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la

junta general, además de las determinadas en la ley, las

siguientes: a). Reformar, codificar e interpretar con

carácter obligatorio, los estatutos; b). Ampliar o restrin-

gir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre

aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos

por el artículo ciento cuarenta y tres (Art. 143) de la Ley

de Compañías, o la reactivación, disolución, transformación

o fusión; c). Resolver la creación de sucursales y agen-

cias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas activida-

des complementarias al objeto social; ch). Autorizar a los

socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a favor



NOTARIA
ECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

27 JUN

06



- 5 -

de terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos
 1 socios; d). Aprobar el reglamento interno de la compañía;
 2 e). Elegir al presidente, gerente, comisario, y fijar sus
 3 remuneraciones; f). Conocer el balance, la cuenta de
 4 pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del
 5 administrador y comisario; g). Conocer y resolver sobre las
 6 consultas que realice el presidente o gerente, o sobre cual-
 7 quier punto consignado en la convocatoria; h). Autorizar al
 8 gerente la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y
 9 enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cual-
 10 quier título; y, i). Ejercer las demás atribuciones que
 11 según la ley y estos estatutos no están asignados a otra
 12 autoridad de la compañía. **CAPITULO QUINTO (V). DEL PRESI-**
 13 **DENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO VEINTICUATRO (Art. 24).- EL**
 14 **PRESIDENTE.** El presidente podrá o no ser socio de la compa-
 15 ñía; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones
 16 pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente
 17 reemplazado mediante la inscripción del nombramiento del que
 18 le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas,
 19 excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.
 20 **ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25).- ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-**
 21 **TE.** Corresponde al presidente las siguientes atribuciones:
 22 a). Presidir las sesiones de junta general; b). Suscribir
 23 con el gerente, los certificados de aportación, actas de
 24 junta general, y todo acto que así autorice la junta general;
 25 c). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta
 26 general, deba así mismo ser firmada por él; ch). Subrogar al
 27 gerente en caso de falta o ausencia de éste; d). Cuidar de
 28

la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta

general y de los estatutos; y, e). Las demás previstas en la

ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS (Art.**

26).- **EL GERENTE.** El gerente podrá ser o no socio de la

compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado

mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda.

Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en

el caso de destitución o abandono del puesto. **ARTICULO**

VEINTISIETE (Art. 27) - **REPRESENTACION LEGAL.** El gerente es

el representante legal de la compañía, en todo lo judicial

y extrajudicial, y gozará de todas las demás facultades

constantes en la Ley de Compañías, y a las que expresamente

se hace referencia en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO**

(Art. 28). - **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Son atribuciones del

gerente: a). Establecer y dirigir la política de la compañía

en todos sus aspectos; b). Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la junta general y el cumplimiento de los

estatutos; c). Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos;

otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de

aduana, documentos de Control de Cambios del Banco Central

del Ecuador; girar, aceptar y endosar documentos de crédito,

tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden;

celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de

documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar

garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de

bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales;

otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; ch).



NOTARIA
DECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 6 -

JUN

07



1 Conferir poderes especiales para aquellos actos para los
2 cuales se halla facultado el gerente y que tengan relación
3 con los negocios sociales de la compañía. Para conferir
4 poderes generales o para la designación de factores será
5 necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de
6 este modo, procede la cesión o delegación de las facultades
7 del gerente; d). Vender, hipotecar, constituir gravámenes y
8 enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autori-
9 zación expresa de la junta general; e). Conocer, conforme
10 a la ley y estos estatutos, a junta general de socios,
11 ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de
12 secretario; f). Cuidar bajo su responsabilidad, que se
13 lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el
14 Código de Comercio; los libros de socios y participaciones,
15 de actas y sus expedientes, talonario de certificados de
16 aportación y comunicaciones internas o externas; que se dé
17 cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la
18 compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia
19 de Compañías; g). Inscribir en el mes de enero de cada año,
20 en el Registro Mercantil del cantón, la lista de los socios
21 de la compañía, con la indicación del capital aportado por
22 cada uno de ellos; h). Autorizar con su firma conjuntamente
23 con el presidente, los certificados de aportación y certi-
24 ficar el contenido de las actas de junta general; i). Cono-
25 cer y resolver los asuntos que la junta general expresamente
26 le delegue; j). Expedir los reglamentos e instructivos que
27 se estime conveniente; k). Nombrar, ratificar, reelegir o
28 remover a los trabajadores y empleados de la compañía, cuya

facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre

la contratación de asesoría técnica o especializada externa;

l). Elaborar y presentar anualmente a la junta general

ordinaria; el informe de operaciones sociales, el balance

anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos

anexos y balances parciales; m). Proponer a la junta general

los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de

capital con cargo de cuentas patrimoniales, o la formación de

fondos de reserva facultativos o especiales; y, n). Ejercer

todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de

administración, relacionados con el giro normal de los nego-

cios, pudiendo en general, conducir la administración de los

negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades

previstas en la ley y en los presentes estatutos; llevar los

fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos

relacionados con el objeto social, en representación de la

compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTINUEVE (Art. 29).- COMPARECENCIA A NOMBRE DE

LA COMPAÑIA. El presidente y el gerente de la compañía,

cuando actúen en representación de la misma, lo harán bajo su

denominación objetiva. **CAPITULO SEXTO (VI). DE LA DISOLU-**

CION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA (Art. 30).- EL

LIQUIDADOR. En caso de disolución y liquidación de la

compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley número treinta

y uno (No. 31) de siete (7) de junio de mil novecientos

ochenta y nueve (1989), publicada en el Registro Oficial

número doscientos veintidós (No. 222), de veintidós (22) de

los mismos mes y año. Actuará como liquidador el gerente de



NOTARIA
CIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

JUN

08



- 7 -

la compañía, a menos que la junta general resolviere otra
 1 cosa. **TERCERA. CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía
 2 de dos millones de sucres, está íntegramente suscrito y
 3 pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro de
 4 integración:

6 SOCIO	7 CAPITAL SUSCRITO	8 CAPITAL PAGADO	9 NÚMERO DE PÁRTICIPACIONES
10 Aníbal Caicedo Caicedo ✓	850.000	850.000	85
11 Carlos Aníbal Caicedo Andrade ✓	950.000	950.000	95
12 Patricia Andrade Benítez ✓	200.000	200.000	20
	<u>2'000.000</u>	<u>2'000.000</u>	<u>200</u>

11 El pago de dos millones de sucres consta en el certificado de
 12 cuenta bancaria de integración de capital que se agrega. En
 13 futuros aumentos de capital, mientras no se encuentre pagado
 14 el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada
 15 socio un certificado de aportación no negociable que contenga
 16 el valor que por su aporte le corresponde. Dicho certificado
 17 será suscrito por el presidente y gerente de la compañía.
 18 Una vez que se encuentre pagado todo el capital suscrito, se
 19 entregará a cada socio el certificado de aportación que
 20 acredite el número de participaciones, de conformidad con la

21 ley. **CUARTA. NOMBRAMIENTOS.-** Se designan: Presidenta, a la
 22 señora Elena Guadalupe Andrade Benítez de Caicedo; y,
 23 Gerente, al señor Aníbal Caicedo Caicedo. Los nombrados
 24 ejercerán sus cargos por el tiempo de cinco años a contarse
 25 desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el
 26 Registro Mercantil. **QUINTA. AUTORIZACION.-** Los compare-
 27 cientes autorizan al Dr. Vladimir Villalba Paredes para que
 28 solicite la aprobación de esta escritura al señor Superinten-

dente de Compañías, así como para que proceda a la afiliación

a la respectiva Cámara, publicación del extracto, obtención

de las razones de aprobación, inscripción en el Registro

Mercantil, gestión del Registro Unico de Contribuyentes, y en

general, para que cumpla lo que fuere necesario para el

perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcio-

namiento. SEXTA. EXONERACION DE IMPUESTOS.- De conformidad

con el artículo primero (Art. 1) del Decreto número setecien-

tos treinta y tres (N° 733), de veintidós (22) de agosto de

mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el

Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (N° 878),

de veintinueve (29) de los mismos mes y año, la presente

escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales,

de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se

diganrá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez

de esta escritura." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada

a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se

encuentra firmada por el señor Doctor Vladimir Villalba

Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el

número tres mil cien. Para la celebración de esta escritura

se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que

fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe

Anibal Caicedo Caicedo
Sr. Anibal Caicedo Caicedo

c.c. 170040608-3

Los compra-



NOTARIA
DECIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 8 -

JUN

09



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

recientes:

[Handwritten signature]

Sr. Carlos Anibal Caicedo Andrade

c.c. 170727368-4

[Handwritten signature]

Sra. ~~Hilda Patricia Andrade Benitez~~

c.c. 180012232-5

El Notario,

[Handwritten signature]



BANCO HOLANDÉS

Av. Amazonas 4272
Casilla: 17-01-0042
Teléfono: 445030
Telex 22153
Cables Bancolanda

JUN

10



Departamento: AG/93/1
Ref.: IdeG
Fecha: 10 DE MAYO, 1993

C E R T I F I C A C I O N

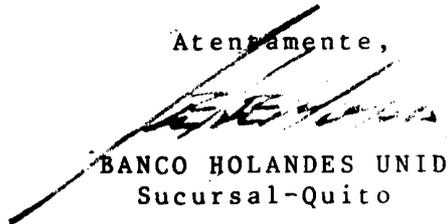
El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta Integración de Capital "INMOBILIARIA INMOALPACA C.LTDA.", compañía que está en formación con un depósito inicial de S/.2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100) efectuado por parte de:

ANIBAL CAICEDO CAICEDO	850.000,00
CARLOS ANIBAL CAICEDO ANDRADE	950.000,00
PATRICIA ANDRADE BENITEZ	200.000,00
	<u>S/.2'000.000,00</u>

Esta cantidad permanecerá en el Banco, hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley de Compañías para la constitución de las compañías de responsabilidad limitada y los representantes legales de INMOBILIARIA INMOALPACA C.LTDA. nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación, no es negociable y se emite solamente para efectos contemplados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la constitución del capital social.

Atentamente,


BANCO HOLANDES UNIDO
Sucursal-Quito

Se otorgó enté mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a doce de
mayo de mil novecientos noventa y tres.-

El Notario,



Adolfo Benítez Pozo
Dr. Adolfo Benítez Pozo
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ter-
cero de la Resolución número 93.1.1.1.986, expedida por el
señor Intendente de Compañías de Quito, el veinte y seis
del mes y año en curso, tomé note sobre la aprobación de
la escritura de constitución de la compañía INMOBILIARIA
INMOALPACA CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz -
cuyo testimonio antecede.- Quito, a treinta y uno de mayo
de mil novecientos noventa y tres.-

El Notario,



Adolfo Benítez Pozo
Dr. Adolfo Benítez Pozo
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número novecientos ochenta y seis, del señor Intendente de com-
3 pañas de Quito, de 26 de mayo de 1993, bajo el número 1162
4 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segun-
5 da copia certificada de la escritura pública de constitución de
6 la compañía "INMOBILIARIA INMOALPACA CIA. LTDA.", otorgada
7 el 12 de mayo de 1993, ante el notario décimo noveno del can-
8 tón, Dr. Adolfo Benítez Poso.- Se fijó un extracto signado
9 con el número 835.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en
10 el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a
11 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, pu-
12 blicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
13 Se anotó en el repertorio bajo el número 12128.- Quito, a pri-
14 mero de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRAR
15 DOR.-

16 *Dr. Gustavo García Banderas*
17 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



